

LEY N° 4832

LAS RENTAS DE LAS JUNTAS DEPARTAMENTALES SERÁN RECAUDADAS POR LOS CONCEJOS PROVINCIALES, CONFORME A LA LEY N. 4232.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único — Las rentas de las extinguidas Juntas Departamentales, que conforme a la ley N. 4232, pertenecen a los Concejos Provinciales, serán recaudadas por éstos o por la entidad a quien encaiguen su cobranza.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de noviembre de mil novecientos veintitres.

GUILLERMO REY. Presidente del Senado.

F. A. MARIATEGUI, Presidente de la Cámara de Diputados.

R. C. Espinoza, Senador Secretario.

M. A. Pallete, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos veintitres.

A. B. LEGUÍA.

A. M. Rodríguez Dulanto.